



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BENJAMÍN CAMPUZANO MORA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 140
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00092-00

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues se liquidaron los intereses moratorios a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera, ya que en el mandamiento de pago se advirtió que los mismos se decretarían a la tasa establecida por las partes, siempre y cuando no superaran la máxima establecida por la ley.

Así las cosas, el Juez como Director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, sobre el capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Finalmente, se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, los abonos realizados por la Parte Demandada, por las sumas de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$43.836.694)**, y **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$404.108)** allegado por el ejecutado el 29 de noviembre de 2022, y 08 de febrero de 2023 respectivamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

CAPITAL 1				\$12.981.338,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
19/08/2022	31/08/2022	13	2,43	\$136.693,49
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 331.024,12
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 355.472,31
1/11/2022	29/11/2022	29	2,76	\$ 346.342,10
			Total Intereses de Mora	\$ 1.169.532,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

CAPITAL 1 (Pagaré No. 054016100007506)	\$12.981.338
+ Intereses de plazo pactado	199.685
+ Intereses de mora del 19/08/2022 al 29/11/2022	
1.169.532,01	
Total	\$14.350.555,01

CAPITAL 2				\$24.999.966,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
9/08/2022	18/08/2022	10	1,85	\$154.166,46
			Total Intereses Corrientes	\$154.166,46

CAPITAL 2				\$24.999.966,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
19/08/2022	31/08/2022	13	2,43	\$263.249,64
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$637.499,13
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$684.582,40
1/11/2022	29/11/2022	29	2,76	\$666.999,09
			Total Intereses de Mora	\$2.252.330,27

CAPITAL 2 (Pagaré No. 054016100008228)	\$24.999.966
+ Intereses de plazo del 09/08/2022 al 18/08/2022	154.166,46
+ Intereses de mora del 19/08/2022 al 29/11/2022	2.252.330,27
Total	\$27.406.462,73

PARA CONCLUIR:

CAPITAL 1 (Pagaré No. 054016100007506)	\$12.981.338
+ Intereses de plazo pactado	199.685
+ Intereses de mora del 19/08/2022 al 29/11/2022	1.169.532,01
Total	\$14.350.555,01

CAPITAL 2 (Pagaré No. 054016100008228)	\$24.999.966
+ Intereses de plazo del 09/08/2022 al 18/08/2022	154.166,46
+ Intereses de mora del 19/08/2022 al 29/11/2022	2.252.330,27
Total	\$27.406.462,73

GRAN TOTAL	
(CAPITAL 1 y 2 + INTERESES PLAZO Y MORA 29/11/2022)	<u>\$41.757.017,74</u>

por valor de CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$41.757.017.74).

TERCERO: Teniendo en cuenta que la suma de los capitales 1 y 2, más los intereses de plazo y mora a 29 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$41.757.017.74), y la Parte Demandada en esa fecha (29 de noviembre de 2022), abono **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$43.836.694)**, y dicho abono se aplica al capital e intereses enunciados, el Despacho se abstiene de liquidar los capitales 1 y 2, a 31 de marzo de 2023.

CUARTO: Una vez este auto alcance ejecutoria, vuelva el expediente al Despacho, para efectuar el pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, por capital, intereses y costas invocada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 018** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, abril 19 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, abril 22 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria